

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000310 DE 2017

(febrero 13)

por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 6057 de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 173 numeral 7 de la Ley 100 de 1993, 2 numeral 8 del Decreto-ley 4107 de 2011, parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 2.1.10.6.5 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 6057 de 2016 se reglamentó, entre otros, la estructura de datos y los parámetros para el reporte del listado censal de los miembros de las Farc-EP, disponiendo que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz reportará a este Ministerio la información de dichos miembros, entre el diez (10) y el quince (15) día calendario del mes.

Que considerando que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz recibe periódicamente información de los miembros de las Farc-EP que no se han afiliado al SGSSS y de las novedades en relación con su afiliación, el término previsto se torna insuficiente, por lo que se hace necesario ampliar el plazo establecido de tal manera que facilite el aseguramiento de dicha población y la actualización oportuna de las novedades en la EPS seleccionada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 3° de la Resolución número 6057 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Parámetros del listado censal para el reporte de información relacionada con los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (Farc-EP). A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la dependencia o entidad que haga sus veces, deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social antes del día veinte (20) calendario del mes, el listado censal y los datos correspondientes a la población de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (Farc-EP) a que refiere el Decreto 1937 de 2016, en el Anexo 1 “*Archivo Maestro de Ingreso*” por cada persona miembro de las Farc-EP que se pretende afiliarse al SGSSS por primera vez, y en el Anexo 2 “*Archivo de Actualización y Novedades*” la actualización de la información del archivo maestro de ingreso, previamente remitido ambos anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La información remitida de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se remitirá por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la EPS seleccionada para efectuar los procesos de actualizaciones respectivos, datos que serán tenidos en cuenta en el proceso de liquidación y giro de recursos de la UPC”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 3° de la Resolución número 6057 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0293 DE 2017

(febrero 2)

por medio de la cual se definen los términos para la presentación de los informes estadísticos de la gestión de los prestadores del Servicio Público de Empleo.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 39 de la Ley 1636 de 2013, el artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011, el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 1636 de 2013, se creó el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual está integrado, entre otros componentes, por el Servicio Público de Empleo; este servicio es obligatorio y está sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 25 ibidem creó la Red de Prestadores del Servicio, cuya función esencial es lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, ayudando a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas.

Que los artículos 25 de la Ley 1636 de 2013 y 2.2.6.1.2.15 del Decreto 1072 de 2015, indican que la red de prestadores del Servicio Público de Empleo está integrada por la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Agencias Privadas de Gestión y Colocación de Empleo constituidas por las Cajas de Compensación Familiar, las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo y las Bolsas de Empleo.

Que es necesario evaluar la gestión de los prestadores y monitorear la prestación del Servicio Público de Empleo para constatar la calidad y el resultado de los servicios prestados por las agencias de colocación y bolsas de empleo autorizadas, así como su impacto sobre el mercado de trabajo en Colombia.

Que el artículo 35 de la Ley 1636 de 2013, estableció como obligación de quienes prestan servicios de gestión y colocación de empleo, presentar mensualmente los informes estadísticos sobre el movimiento de demanda y oferta de trabajo, colocaciones, etc., dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.

Que en el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 2.2.6.1.2.21 del Decreto 1072 de 2015, establece entre las obligaciones de los prestadores del Servicio Público de Empleo, la de presentar los informes estadísticos sobre la gestión y colocación de empleo realizada en los formatos, términos, periodicidad y por los medios que establezca el Ministerio del Trabajo.

Que los indicadores de gestión definidos inicialmente en la Resolución número 1480 de 2014, deben actualizarse con el objeto de captar información relativa a la articulación de los servicios de gestión y colocación con los programas de formación para el trabajo y de emprendimiento, así como para desagregar información relativa a la prestación de servicios de gestión y colocación en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución define los lineamientos para la presentación de la información estadística sobre la gestión realizada por los prestadores del Servicio Público de Empleo.

Artículo 2°. *Alcance.* Deberán presentar informes estadísticos todos los prestadores a que refiere el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución número 1397 de 2015 del Ministerio del Trabajo.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 3°. *Medio de reporte.* Los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán reportar la información estadística a la Unidad del Servicio Público de Empleo, a través de la herramienta que esta define.

Parágrafo. Para el caso de los prestadores autorizados que utilicen el Sistema de Información suministrado por la Unidad del Servicio Público de Empleo, el informe estadístico será extraído directamente desde la plataforma.

Artículo 4°. *Reporte estadístico por Punto de Atención.* Los prestadores del Servicio Público de Empleo que estén autorizados para prestar servicios en diferentes puntos de atención, deberán reportar la información desagregada por cada uno de estos.

Artículo 5°. *Contenido del informe estadístico.* El informe estadístico debe contener la siguiente información:

1. Número de personas inscritas / registradas.
2. Número de hojas de vida remitidas a empleadores.
3. Número de personas colocadas.
4. Número de empleadores registrados/inscritos.
5. Número de personas atendidas en entrevistas de orientación ocupacional.
6. Número de personas atendidas en actividades grupales de orientación ocupacional.
7. Número de personas direccionadas a programas de formación y capacitación para el trabajo.
8. Número de personas que culminaron programas de formación y capacitación para el trabajo.
9. Número de personas direccionadas a programas de emprendimiento.

Parágrafo 1°. Aquellos prestadores del Servicio Público de Empleo que desarrollan programas orientados a mejorar la empleabilidad de personas de difícil inserción laboral como víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad, deberán reportar la información correspondiente a los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 para estas poblaciones.

Parágrafo 2°. La transmisión de la información de las vacantes se realizará de acuerdo con los lineamientos sobre el registro y publicación de vacantes definidos en la Resolución número 129 de 2015 expedida por la Unidad del Servicio Público de Empleo, o demás actos administrativos que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. *Periodicidad.* Los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán reportar mensualmente la información solicitada en el artículo anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes.

Artículo 7°. *Información adicional.* Los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán reportar información estadística adicional a la señalada en el precitado artículo 5°, de acuerdo con los requerimientos de la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Artículo 8°. *Gestión y colocación en el exterior.* Los prestadores del Servicio Público de Empleo que ofrezcan servicios de gestión y colocación en el exterior estarán obligados a reportar información respecto de los siguientes indicadores:

1. Número de hojas de vida remitidas a empleadores en el exterior.
2. Número de personas colocadas en el exterior.
3. Número de empleadores registrados/inscritos en el exterior.

Parágrafo. Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

Artículo 9°. *Veracidad y oportunidad de la información.* Los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán entregar la información solicitada de manera oportuna, veraz y en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 10. *Traslado de Información estadística sobre la gestión de los prestadores del Servicio Público de Empleo al Ministerio del Trabajo.* La Unidad del Servicio Público de Empleo, posterior al proceso de consolidación de información, deberá enviar a la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral del Ministerio del Trabajo la información estadística desagregada de gestión de los prestadores del Servicio Público de Empleo de la que trata la presente Resolución, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, así como la información adicional necesaria para el seguimiento de la oferta, demanda y, gestión y colocación realizada a través del Servicio Público de Empleo.

Parágrafo. La información deberá ser remitida con el nivel de detalle del prestador, sede, municipio y variables socioeconómicas disponibles.

Artículo 11. Modifíquese el numeral 6 del artículo 3° de la Resolución número 1397 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

6. Caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, se realizará de acuerdo con las siguientes definiciones:

6.1. Centro de Empleo: Es el espacio físico destinado a atender a los buscadores de empleo y empleadores donde se garantiza la prestación de todas las actividades básicas de gestión y

colocación de empleo de manera continua y en el cual se implementa una ruta de empleabilidad para oferentes.

6.2. Punto de Servicio: Es el espacio físico destinado a atender a los buscadores de empleo y empleadores en el cual se ofrecen como mínimo dos actividades básicas de gestión y colocación de empleo, garantizando al menos la prestación del servicio básico de registro.

6.3. Punto de Información: Es el espacio físico donde se ofrece a los buscadores de empleo y empleadores información general y se presta la actividad básica de registro.

6.4. Estrategias Móviles: Son todas aquellas acciones implementadas por parte de los prestadores del Servicio Público de Empleo encaminadas a asegurar la prestación de los servicios autorizados en los municipios donde no haga presencia el prestador y/o requiera apoyar la gestión de otros Puntos de Atención, garantizando la ruta de empleabilidad a los oferentes. Las estrategias móviles se dividen en Brigadas Móviles y Vehículos.

6.4.1. Brigada Móvil: Es la estrategia que consiste en desplazar recurso humano a diferentes municipios, haciendo uso de espacios físicos no permanentes para atender a los buscadores de empleo y/o empleadores, en la cual se deben ofrecer servicios básicos autorizados de gestión y colocación de empleo.

6.4.2. Vehículo: Es la estrategia que consiste en la movilización de un vehículo adecuado para atender a los buscadores de empleo y empleadores, en la cual se ofrecen servicios básicos autorizados de gestión y colocación de empleo.

6.5. Punto de Atención Restringida: Es aquel Punto donde se presta como mínimo los servicios de registro y remisión a un grupo específico de oferentes y/o demandantes.

6.6. Punto Virtual: Es el portal de internet en el que se prestan como mínimo los servicios de registro y remisión.

6.7. Punto Virtual Restringido: Es el portal de internet en el que se prestan como mínimo los servicios de registro y remisión a un grupo específico de oferentes y/o demandantes.

Artículo 12. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 3° de la Resolución número 1397 de 2015:

Parágrafo 3°. Las Agencias Públicas de Gestión y Colocación de Empleo, así como las Agencias Privadas constituidas por las Cajas de Compensación Familiar, deben garantizar una ruta de empleabilidad a todos los oferentes a través de la articulación de los servicios y actividades que ofrecen en sus Puntos de Atención.

Parágrafo 4°. La ruta de empleabilidad se define como la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, de manera diferencial e integral, cuyo fin es la mejora de la empleabilidad del buscador de empleo, atendiendo las necesidades del empleador y del territorio.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 1480 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2017.

La Ministra del Trabajo,

Clara López Obregón.

ANEXO TÉCNICO

MANUAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ESTADÍSTICOS DE LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

1. Instrucciones generales para el reporte de los informes estadísticos

Los informes estadísticos solicitados deben reportarse por cada uno de los Puntos de Atención autorizados ante la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con las indicaciones presentadas en este anexo.

Entiéndase que la información solicitada en la presente resolución, solo deberá ser transmitida por los prestadores que desarrollen las actividades y/o servicios descritos en cada numeral, de acuerdo con la Resolución de autorización del prestador y los servicios descritos en su respectivo reglamento de prestación de servicios.

Para el caso de los prestadores autorizados que utilicen el Sistema de Información suministrado por la Unidad del Servicio Público de Empleo, el informe estadístico mensual será extraído directamente desde la plataforma.

2. Definiciones

Para el reporte de la información de cada una de las variables se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Número de personas inscritas / registradas. Se entenderá como el número de personas que registraron/inscribieron su hoja de vida en el sistema de información que le ha sido autorizado al prestador, de manera asistida por el Punto de Atención o autónoma (autorregistro de forma virtual), en el mes de referencia.

Nota: Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

2.2. Número de hojas de vida remitidas a empleadores: Corresponde al número total de hojas de vida enviadas a empleadores para procesos de selección y/o contratación en el mes de referencia. Las remisiones de hojas de vida a empleadores comprenden los siguientes casos:

- a) Cuando el Punto de Atención del prestador efectúa directamente el envío de las hojas de vida al empleador;
- b) Cuando la persona inscrita/registrada se postula directamente a una vacante a través del sistema de información que le ha sido autorizado al prestador;
- c) Cuando el empleador preselecciona directamente, las hojas de vida a través del sistema de información que le ha sido autorizado al prestador.

Nota 1: Los tres casos de remisiones de hojas de vida son excluyentes; el total de hojas de vida remitidas a empleadoras es la suma de los tres casos.

Nota 2: Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

2.3. Número de personas colocadas. Corresponde al número total de personas que fueron contratadas, por el empleador como resultado de la gestión y validación realizada por el Punto de Atención, en el mes de referencia.

Nota: Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

2.4. Número de empleadores registrados/inscritos. Se entenderá como el número de empleadores (personas naturales o jurídicas) que se registraron/inscribieron en el sistema de información que le ha sido autorizado al prestador, de manera asistida por el Punto de Atención o autónoma (autorregistro de forma virtual), en el mes de referencia.

2.5. Número de personas atendidas en entrevistas de orientación ocupacional. Corresponde al número de personas atendidas en entrevistas individuales con un orientador ocupacional, con el objetivo de identificar su perfil laboral y definir acciones que contribuyan a mejorar su empleabilidad.

Nota: Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

2.6. Número de personas atendidas en actividades grupales de orientación ocupacional. Corresponde al número de personas atendidas en actividades grupales, como talleres, en las cuales se brindan a los buscadores de empleo herramientas y asesoría para la búsqueda de empleo, identificación de alternativas laborales, herramientas para el autoempleo, información sobre programas de empleabilidad e información general del mercado laboral.

Nota: Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

2.7. Número de personas direccionadas a programas de formación y capacitación para el trabajo. Hace referencia al número de personas que fueron direccionadas (preinscritos o inscritos) a cursos y/o programas, los cuales son ofrecidos directamente por el prestador o por entidades externas, relacionados con alguno de los siguientes tipos de formación, en el mes de referencia:

- Formación en competencias claves y transversales.
- Formación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- Alfabetización o bachillerato.
- Entrenamiento o reentrenamiento técnico.
- Técnico laboral.

Nota: Esta información debe presentarse desagregada para cada uno de los tipos de formación.

2.8. Número de personas que culminaron programas de formación y capacitación para el trabajo. Hace referencia al número de personas que culminaron cursos y/o programas, los cuales son ofrecidos directamente por el prestador o por entidades externas, relacionados con alguno de los siguientes tipos de formación, en el mes de referencia:

- Formación en competencias claves y transversales.
- Formación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- Alfabetización o bachillerato.
- Entrenamiento o reentrenamiento técnico.
- Técnico laboral.

Nota 1: Esta información debe presentarse desagregada por sexo: hombres y mujeres.

2.9. Número de personas direccionadas a programas de emprendimiento. Corresponde al número de personas direccionadas por el prestador a programas específicos de emprendimiento para personas que incursionan como emprendedores o que tienen experiencia en emprendimiento, los cuales son ofrecidos directamente por el prestador o por entidades externas, tales como programas que ofrecen capital semilla, líneas de financiamiento, asesoría en la estructuración de proyectos y orientación a emprendedores, entre otros.

3. Información estadística adicional. Los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán reportar información estadística adicional de acuerdo a los requerimientos de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

4. Punto de Atención. Espacio físico o virtual autorizado donde el Prestador del Servicio Público de Empleo brinda servicios de gestión y colocación de empleo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0294 DE 2017

(febrero 2)

por la cual se establece el apoyo de sostenimiento de aprendices en la fase práctica para el año 2017 a que se refiere el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2.2.6.3.33 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Trabajo.

La Ministra del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que les confieren los numerales 5 y 31 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 establece la naturaleza y características del contrato de aprendizaje y en su inciso 5 consagra que el apoyo de sostenimiento que recibirá el aprendiz durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.

Que el artículo 2.2.6.3.33 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Trabajo, señala que para establecer la tasa de desempleo nacional a la que se refiere el inciso quinto del artículo 30 de la Ley 789 de 2002, se tomará la tasa nacional promedio del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Que a través de certificación identificada con el número de radicado 20171510005261, expedida por el Coordinador (e) del Banco de Datos de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se señaló que la tasa promedio de desempleo total nacional para el año 2016 fue del nueve punto dos por ciento (9.2%), es decir, fue menor del diez por ciento (10%).

Que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y establecer el valor del apoyo de sostenimiento de aprendices durante la fase práctica para el año 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Apoyo de sostenimiento de aprendices.* Fijar para el año 2017, el valor del apoyo de sostenimiento mensual de aprendices durante la fase práctica en el ciento por ciento (100%) del salario mínimo legal mensual vigente establecido mediante el Decreto 2209 de 2016.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, y siendo que la tasa nacional promedio de desempleo entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2016, se mantuvo en menos del diez por ciento (10%), los apoyos de sostenimiento de los aprendices durante la fase práctica, correspondientes a lo ya transcurrido del año 2017, se deberán pagar en un valor igual al de un (1) salario mínimo legal vigente establecido mediante el Decreto 2209 de 2016.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2017.

La Ministra del Trabajo,

Clara López Obregón.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0295 DE 2017

(febrero 2)

por la cual se define el contenido mínimo de la hoja de vida de los oferentes de mano de obra registrados en el Servicio Público de Empleo.

El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 1636 de 2013 y en desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.10. del Decreto 1072 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1636 de 2013, creó el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual está integrado, entre otros componentes, por el Servicio Público de Empleo, que se encuentra sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 24 ibídem, señala que el Ministerio del Trabajo dirigirá y regulará la gestión de empleo en el marco del Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad.

Que el artículo 27 de la misma disposición, dispone que el Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y que el Gobierno Nacional reglamentará la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que el artículo 2.2.6.1.2.10. del Decreto 1072 de 2015, establece el Registro de Oferentes de Mano de Obra del Servicio Público de Empleo, como un mecanismo que reúne las hojas de vida de las personas naturales inscritas y facilita el desarrollo de acciones de gestión y colocación.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.10, establece que el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones que formule la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, establecerá mediante resolución el contenido mínimo de la hoja de vida de los oferentes y los mecanismos de actualización que se apliquen.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Alcance.* La presente resolución define, en el marco del Registro de Oferentes de Mano de Obra, la información mínima de la hoja de vida que será recolectada y transferida por los prestadores del Servicio Público de Empleo al Sistema de Información administrado por la Unidad del Servicio Público de Empleo, de conformidad con las condiciones que esta defina.

Artículo 2°. *Contenido mínimo de la hoja de vida.* Para efectos del Registro de Oferentes de Mano de Obra la información mínima de la hoja de vida corresponde a las siguientes variables:

N°	Variables
Datos personales	
1	Fecha de nacimiento
2	País de nacimiento
3	Departamento de nacimiento
4	Municipio de nacimiento
5	Sexo
6	País de residencia
7	Departamento de residencia
8	Municipio de residencia
Formación Académica	
9	Nivel Educativo
10	Título Formación Académica
11	Fecha de finalización de Formación Académica
12	País
13	Profesión
Experiencia Laboral	
14	Perfil
15	Nombre del Cargo
16	Ocupación
17	País
18	Departamento
19	Municipio
20	Fecha de inicio de la Experiencia
21	Fecha de finalización de la Experiencia
22	Total tiempo de experiencia laboral
Condiciones de la oferta de mano de obra	
23	Aspiración salarial